

CG/2024/MAY/282 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO (PTO) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024, APROBADO POR ACUERDO CG/2023/DIC/155 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 1 de abril de 2024.
- III. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653 de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658 de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual establece diversas atribuciones para los Organismos Públicos Locales Electorales, OPL, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, sin embargo, el 05 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- VII. El 26 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera Presidenta de “**EL CEEPAC**” a la Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número **INE/CG1616/2021**.
- VIII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613 el treinta de junio de dos mil catorce, normativa que presentó su última reforma el 12 de octubre de 2023.

- IX.** El 4 de julio del 2023, el Consejo General de “**EL CEEPAC**” aprobó mediante acuerdo con número **CG/2023/JUL/43** la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido Organismo Electoral.
- X.** El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron los artículos 6° en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**. Asimismo, de conformidad con las disposiciones que este Decreto modifica, y su **transitorio segundo**; el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.
- XI.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo **CG/2023/AGO/76**, designó a la **Instancia interna** responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a cargo de la **Dirección de Sistemas** de dicho Consejo y a la Comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos del diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a la Comisión Permanente de Organización Electoral; para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 únicamente por el periodo previo a la aprobación del acuerdo y la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo anterior, conforme al considerando **trigésimo segundo**.

- XII.** El 12 de octubre de 2023 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/OCT/103** mediante el cual se aprobó la **integración de las Comisiones permanentes, temporales y unidas del Consejo**, para el ejercicio 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 69 de la Ley Electoral del Estado.
- XIII.** El 31 de octubre de 2023 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/OCT/115**, mediante el cual se aprobó la integración del **Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)**, para el **Proceso Electoral Local (PEL) 2024**, lo anterior de conformidad con el artículo 339 numeral 1 inciso c) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.
- XIV.** El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/NOV/123**, mediante el cual se **designa a la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo para el Proceso Electoral 2024**.
- XV.** El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2023/NOV/124**, mediante el cual se determina que el **diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024** será realizado con el apoyo de un tercero.

- XVI.** El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2023/DIC/155**, mediante el cual se determina el **Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024** y su anexo uno; el número y sedes de los **Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)** y **Centro de Captura y Verificación (CCV)**; la fecha y hora de inicio y cierre de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; y la fecha y hora de la publicación de la última actualización de los referidos datos e imágenes.
- XVII.** El 27 de enero de 2024, en su sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/ENE/112** mediante el cual **se designa al ente auditor encargado de realizar la auditoria al sistema informático para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**, para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XVIII.** El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2024/ENE/113**, mediante el cual se **instruye a las Comisiones Distritales Electorales (CDE), Comités Municipales Electorales (CME) y al Consejo General de este Organismo Electoral**, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y en el Centro de Captura y Verificación (CCV), para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.

- XIX.** El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2024/ENE/114**, por el cual se **determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV), y por el cual se instruye su instalación y habilitación para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XX.** El 14 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el fallo de la licitación pública nacional con recursos públicos estatales **CEEPAC-LPN-01-2024**, adjudicando a la empresa **GRUPO PROISI SA DE CV**, como tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XXI.** El 19 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/MAR/166** por el cual **determinó la ubicación del Centro de Captura y Verificación (CCV), y por el cual se instruyó su instalación y habilitación para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, en cumplimiento a los puntos considerativos cuadragésimo (cuarto, quinto, sexto), y puntos resolutiveivos segundo, cuarto, quinto y sexto del acuerdo CG/2024/ENE/114.**
- XXII.** El 29 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/MAR/187** por el cual **determinó el número de actualizaciones**

por hora de los datos y el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, ambos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.

XXIII. El 15 de abril de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/ABR/232** por el cual **se autoriza a la Presidencia, asistida por la Secretaria Ejecutiva, ambas del referido Organismo Público Local Electoral, a fin de suscribir los convenios de colaboración necesarios con aquellos interesados en participar como “difusores oficiales” para la publicación de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 en el Estado de San Luis Potosí.**

XXIV. El 19 de abril de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/ABR/251** por el cual **se autoriza la publicación de la convocatoria pública para aquellos interesados en participar como “Difusores Oficiales” para la publicación de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 en el estado de San Luis Potosí, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo CG/2024/ABR/232 aprobado por el Consejo General en fecha 15 de abril de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 8, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia Resultados Preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales**, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los **Organismos Públicos Locales** contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que: 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. 2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia. 3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

SEXTO. Que el artículo 336, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que, las disposiciones del capítulo del PREP, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el

diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

SÉPTIMO. Que el artículo 338, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los Órganos Públicos Locales (OPL), en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

OCTAVO. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Órgano Público Local cuanto se trate de Elección de diputaciones de los congresos locales; Elección de integrantes de los ayuntamientos y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al Órgano Público Local llevar a cabo.

NOVENO. Que el artículo 338, numeral 3 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/AGO/76 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha 30 de agosto de 2023.**

DÉCIMO. Que el artículo 338, numeral 5 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que, para el diseño, implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponderá al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/NOV/124 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2023, adjudicando a la empresa GRUPO PROISI SA DE CV, en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP.**

DÉCIMO PRIMERO. - Que el artículo 339, numeral 1, inciso a) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: a) La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. I. Para elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes será la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/AGO/76 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de**

Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 339, numeral 1, incisos d) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipulan que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: **d) El proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV**, que podrán instalarse y , al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/DIC/155 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.**

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso c) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, deberán integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), al menos siete meses antes del día de la jornada electoral. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/OCT/115 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2023.**

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 339, numeral 1, incisos h) y k) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipulan que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberán acordar: **h)** fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; y **k)** fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/DIC/155 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.**

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 339, numeral 3 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, **cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección, deberá ser informada al Instituto, las versiones preliminares dentro de los cinco (5) días posteriores a su elaboración y, las versiones finales dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.**

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 347, numeral 1 y 5 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar a un ente auditor, quien deberá entregar al Instituto o al OPL según corresponda, la aceptación formal de su designación. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/ENE/112 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2024, mediante el cual determino que la auditoria al sistema informático del PREP será realizado por la Institución académica denominada: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) campus Monterrey.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 349, numeral 1, del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Instituto y los **OPL**, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del **PREP** funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 349, numeral 2, del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o las y los prestadores de servicios del **PREP**, lleven a cabo la repetición de actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 349, numeral 3, del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el objeto de los simulacros es replicar la operación del **PREP**, desarrollando cada una de las fases del **proceso técnico operativo** en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde casillas. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 (hora local).

VIGÉSIMO. Que el numeral 1, fracciones I y VIII del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, **I. Acta PREP:** es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinadas para el **PREP**, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo. **VIII. Proceso técnico operativo:** es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas **PREP** hasta la publicación de datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las Actas **PREP**.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el numeral 15 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, **el proceso técnico operativo del PREP**, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto o los OPL, respectivamente de acuerdo con sus necesidades operativas: **I. Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal de CATD, recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP; **II. Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP; **III. Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP; **IV. Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP; **V. Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y, **VI. Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta

fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el numeral 21, del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, **los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo**, así como sus actividades mínimas, son: **I. La o el acopiador:** a) Recibe el Acta PREP; b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y, c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas. **II. La o el digitalizador:** a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP. **III. La o el capturista de datos:** a) Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado. **IV. La o el verificador:** a) Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada. **V. La o el coordinador:** a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros; b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma; c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV; d) Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo; e) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la

ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y f) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el numeral 22, del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, **en la ejecución del proceso técnico operativo**, en cada CATD o, en su caso CCV podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor. **I. Las funciones de la o el supervisor son:**

- a) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;
- b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;
- c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;
- d) Apoya a la o el coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
- e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;
- f) Supervisa la capacitación al personal operativo;
- g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y
- h) En ausencia de la o el coordinador, le suplirá en sus funciones. En caso de no existir el rol de supervisor, la o el coordinador deberá ejecutar estas funciones.

VIGÉSIMO CUARTO. El artículo 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**, y el numeral 35 de la Ley Electoral vigente en el Estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 3°, fracción II, inciso k) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEXTO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el artículo 49, fracción I, inciso ñ) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo General tendrá la atribución de implementar y operar el **Programa de Resultados Electorales Preliminares** de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

TRIGÉSIMO. Que el artículo 69 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y Organización Electoral se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la **Comisión de Capacitación y Organización Electoral**. El Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes, y a la o al Consejero Electoral que la presidirá.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 80, fracción II, inciso p) de la **Ley Electoral del Estado**, señala como atribución del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proponer el mecanismo para la difusión de los resultados preliminares de las elecciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 381, párrafos segundo y tercero de la **Ley Electoral del Estado**, señala que, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, PREP, es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas, candidatos, candidaturas independientes, medios de comunicación, y a la ciudadanía

TRIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 25, fracción XXVIII, del **Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, señala que la Secretaría Ejecutiva coordinará, en términos de las disposiciones legales

aplicables, las actividades relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

TRIGÉSIMO CUARTO. De conformidad con los puntos considerativos que anteceden y tal y como quedó señalado en el punto considerativo VIGÉSIMO PRIMERO, el numeral 15 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que señala que, el **proceso técnico operativo del PREP**, deberá constar, al menos, de las fases de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación. Además, conforme a lo expuesto en el punto considerativo DÉCIMO QUINTO, que estipula que, **cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección, deberá ser informada al Instituto, las versiones preliminares dentro de los cinco (5) días posteriores a su elaboración y, las versiones finales dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación**, en ese sentido, es posible modificar los acuerdos emitidos por los Órganos Superior de Dirección de los OPL relativos al PREP, es decir, los acuerdos emitidos por el **Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**.

Ahora bien, en relación con el **proceso técnico operativo del PREP**, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determinó, mediante acuerdo **CG/2023/DIC/155** aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023, que el **Proceso Técnico Operativo (PTO)** del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 constaría de las fases: **DEL ACOPIO; DE LA DIGITALIZACIÓN DESDE PREP CASILLA; DEL PROCESAMIENTO DE LAS AEC DE VA; DE LA DIGITALIZACIÓN; DE LA CAPTURA DE DATOS (PRIMERA CAPTURA, SEGUNDA CAPTURA) Y VERIFICACIÓN; DE LA DISCREPANCIA DE DATOS; DE LA PUBLICACIÓN; Y DEL EMPAQUETADO DE ACTAS**. Además, respecto

de la digitalización de las actas de escrutinio y cómputo (AEC), se contempló realizarla mediante la lectura de códigos de barras impresos en la parte superior izquierda de las actas.

Al respecto, es importante precisar que dicho **proceso técnico operativo (PTO)** fue aprobado previo a que este Organismo Público Local Electoral contara con la definición del tercero que le auxiliaría en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en razón, por una parte, del plazo establecido por el **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** respecto a la aprobación de dicho **proceso técnico operativo (PTO)**, y, por otra parte, la situación especial de este Organismo, ya que esta autoridad electoral contó con suficiencia presupuestal para emprender el procedimiento de licitación pública nacional para adquirir los servicios del tercero hasta el ejercicio fiscal 2024.

Sin embargo, al definirse al tercero que apoya al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) en el diseño, implementación y operación del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** a través del fallo de la licitación pública nacional con recursos públicos estatales, identificada con número **CEEPAC-LPN-01-2024**, mediante la cual se adjudicó a la empresa **GRUPO PROISI SA DE CV**. Al realizarse las primeras reuniones de trabajo con dicha empresa, se ha determinado la pertinencia de realizar mejoras al **proceso técnico operativo (PTO)**, de manera que, por una parte, se contribuya a dar certeza respecto de los resultados asentados en las **actas de escrutinio y cómputo (AEC)** y, por otra, contar con más mecanismos que permitan identificar las actas de escrutinio y cómputo (AEC) al momento de digitalizarlas.

Para tal efecto, se propone modificar el **proceso técnico operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 en San Luis Potosí**, en los siguientes términos:

- a) Se agrega al inicio del anexo uno, fundamentación jurídica que contiene acuerdos aprobados por el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.
- b) Respecto de la digitalización, a la opción de digitalizar las actas de escrutinio y cómputo (AEC) a través de un código de barras, se añade que también pueda realizarse a través de códigos QR, asegurando la identificación de las actas para su posterior captura, verificación y publicación. Ambos códigos serán impresos en cada acta desde la etapa de producción e impresión de las actas de escrutinio y cómputo (AEC). Adicionalmente, se establece el procedimiento a realizar en caso de que algún acta no contenga alguno de los dos códigos, o bien estos no coincidan, garantizando de esa manera la identificación y el procesamiento de la mayor cantidad de actas posibles.
- c) Para efectos del inciso b), los datos que contendrán ambos códigos son los siguientes:

CODIGO DE BARRAS	CODIGO QR
Tipo de elección, sección, tipo de casilla, municipio y distrito local.	Tipo de elección, sección, tipo de casilla, municipio y distrito local.

- d) Respecto de las fases de Captura y Verificación, se agrega una tercera captura, para dar mayor certeza respecto de los datos que se capturen en el sistema. En ese sentido, se deja para la fase de Verificación aquellos supuestos donde las tres capturas no sean coincidentes. De esta manera se

tiene un mayor control sobre posibles errores humanos en la captura de datos.

Para dar cauce a lo anterior, con la propuesta de modificación, en todas aquellas partes donde se menciona código de barras deberá mencionarse: código de barras/QR, ya que las actas de escrutinio y cómputo (AEC) contendrán los dos códigos. Ahora bien, respecto de las fases del **proceso técnico operativo (PTO)**, la propuesta es que sean las siguientes: **DEL ACOPIO; DE LA DIGITALIZACIÓN DESDE PREP CASILLA; DEL PROCESAMIENTO DE LAS AEC DE VA; DE LA DIGITALIZACIÓN; DE LA CAPTURA DE DATOS (PRIMER, SEGUNDA Y TERCER CAPTURAS); DE LA VERIFICACIÓN; DE LA PUBLICACIÓN; Y DEL EMPAQUETADO DE ACTAS.**

Respecto de las actividades y responsables de cada fase del **proceso técnico operativo (PTO)**, se enlistan a continuación las modificaciones propuestas:

<p>CONTENIDO DEL ANEXO UNO DEL ACUERDO CG/2023/DIC/155 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ANEXO UNO DEL ACUERDO CG/2023/DIC/155 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023</p>
<p>-</p>	<p>Se agrega al inicio: De conformidad con el artículo 339 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, numerales 15, 33 documento 8 del Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultado Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional</p>

	<p>Electoral, acuerdos CG/2023/AGO/076,CG/2023/NOV/124, CG/2023/DIC/155, CG/2024/ENE/114, CG/2024/MAR/166,CG/2024/MAR/187, aprobados por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y demás acuerdos y disposiciones aplicables:</p>
<p>1. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 del Estado de San Luís Potosí y de carácter obligatorio para: a) el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), b) el tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP, c) así como para las personas que participen en cada una de sus fases, como los son los: I. CATD-Acopiador, II. CATD-Digitalizador, III. CCV-Primer o Doble captura y IV. CCV-Supervisor.</p>	<p>1. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 del Estado de San Luís Potosí y de carácter obligatorio para: a) el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), b) el tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP, c) así como para las personas que participen en cada una de sus fases, como los son: I. CATD-Acopiador, II. CATD-Digitalizador, III. CCV-Primer, Doble, Tercer captura y IV. CCV-Verificador.</p>
<p>FASE: DEL ACOPIO</p>	<p>FASE: DEL ACOPIO</p>
<p>Actividad 15. Informa al Digitalizador que existe una inconsistencia en el Acta o ésta no se encuentra.</p>	

<p>Si el Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código de barras, mismo que será integrado en el paquete a través de una etiqueta o pre impresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, se registrará como “Fuera de catálogo”. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará.</p> <p>-</p> <p>-</p>	<p>Si el Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código de barras/QR (los que serán impresos en cada acta en la etapa de impresión de las AEC), por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, se registrará como “Fuera de catálogo”. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará.</p> <p>-</p> <p>-</p>
<p>FASE: DE LA DIGITALIZACIÓN</p>	<p>FASE: DE LA DIGITALIZACIÓN</p>
<p>Actividad 24. Pertenece a la Sección.</p> <p>Si se identifica que es un Acta PREP que no pertenece a la Sección, se realizará la búsqueda de dicha Acta en el aplicativo y se registrará en la “Lista de excepciones”, la cual tiene como objetivo conocer las actas que se</p>	<p>Si se identifica que es un Acta PREP que no pertenece al listado de Actas esperadas en el CATD receptor, se solicitará al Coordinador, un usuario y contraseña distinto, mismo que permitirá el acceso debido al Sistema,</p>

<p>acopiaron y digitalizaron en un CATD diferente, para que al final se clasifiquen como Actas de diferente CATD. De ser de la sección, se busca dentro del listado de “Actas esperadas”.</p>	<p>para procesar esa Acta desde aquel lugar. Si el Acta pertenece al CATD correspondiente, se busca dentro del listado de “Actas esperadas”.</p>
<p>25. Búsqueda en la (APP Digitalizador) del Acta a Digitalizar.</p> <p>Se realiza el etiquetado del folio del Acta PREP, folio que se asigna de acuerdo al listado oficial de casillas, dentro de la APP Digitalizador.</p>	<p>Se realiza el registro del procesamiento del Acta PREP como digitalizada dentro de la APP Digitalizador.</p>
<p>Actividad 26. Búsqueda y registro en la (APP Digitalizador) como fuera de sección</p> <p>Se realiza la búsqueda del folio del Acta PREP con el botón de “Excepción” (ya que no es de la sección). Cuando aparece el listado dentro de la APP Digitalizador, se ubica en el listado y se selecciona. Al no pertenecer al Acta al CATD en donde se pretende digitalizar, se utilizará dentro de la herramienta de digitalización la opción de “Excepción”, el cual permitirá localizar la sección correspondiente y realizar la digitalización.</p>	<p>Se elimina esta actividad, al quedar resuelto el escenario conforme a las actividades 24 y 25.</p> <p>*Se recorre la numeración del resto de actividades.</p>

<p><i>Actividad 31. Actualización del estado de “No recibida”.</i></p> <p><i>En caso de que ni el Acta PREP, ni el Acta CEEPAC ni alguna de las actas las representaciones partidistas se encuentren disponibles, el/la digitalizador (a) enviará el estatus de “No Recibida”; con lo que pondrá en antecedente al CCV- Supervisor que no existirá material para digitalizar y se tendrá que clasificar como “No computada”, y como se establece en el Anexo 18.5, su descripción y formato será “Sin Acta”, especificando cualquiera de las siguientes condiciones, según corresponda: a) sin acta por casilla no instalada; b) sin acta por paquete no entregado; o c) sin acta por paquete entregado sin bolsa.</i></p>	<p>Actividad 30. Actualización del estado de “No recibida”.</p> <p>En caso de que ni el Acta PREP ni el Acta CEEPAC ni ninguna de las actas de las representaciones se encuentren disponibles, el/la digitalizador(a) la procesará con el estatus “SIN ACTA”, y, como se establece en el Anexo 18.5, para su descripción se podrá seleccionar desde la aplicación alguna de las opciones según corresponda: a) sin acta por casilla no instalada; b) sin acta por paquete no entregado; o c) sin acta por paquete entregado sin bolsa.</p>
<p>FASE: SEGUNDA CAPTURA Y VERIFICACIÓN</p>	<p>SEGUNDA Y TERCER CAPTURAS</p>
<p>Actividad 37. Sistema Captura PREP Realiza Asignación Aleatoria de Segunda captura</p> <p>Responsable: CCV-Doble Captura</p>	<p>Actividad 36. Sistema Captura PREP realiza asignación aleatoria de Segunda y Tercer Captura.</p> <p>Responsables: CCV-Doble Captura, CCV-Tercer Captura</p>

<p>El sistema asignará de manera aleatoria las Actas que fueron clasificadas como "Primer Captura", para que los CCV - Captura realicen la segunda captura.</p> <p>Esta "Segunda Captura" será realizada por un CCV-Captura distinto al que realizó la "Primer Captura".</p>	<p>El sistema asignará de manera aleatoria las actas que fueron clasificadas como "Primer Captura", para que en el CCV-Captura realicen la Segunda y Tercer capturas.</p> <p>La Segunda Captura será realizada por un CCV-Captura distinto al que realizó la Primer Captura, y la Tercer Captura será realizada por un CCV-Captura distinto a los que realizaron la Primera y Segunda Captura.</p>
<p>Actividad 38. Doble captura del Acta PREP</p> <p>Responsable: CCV-Doble Captura</p> <p>Realiza el proceso de doble captura dentro del sistema únicamente teniendo a la vista el Acta PREP digitalizada.</p>	<p>Actividad 37. Segunda y Tercer captura del Acta PREP</p> <p>Responsables: CCV-Doble Captura, CCV-Tercer Captura</p> <p>Realizan el proceso de Segunda y Tercer Capturas dentro del sistema únicamente teniendo a la vista el Acta PREP digitalizada.</p>
<p>Actividad 39. Existe discrepancia en Captura</p> <p>Responsable: CCV-APP PREP</p> <p>El proceso de verificación para cada Acta se realizará por el sistema al</p>	<p>Actividad 38. Existe discrepancia en Capturas</p> <p>Responsable: CCV-APP PREP</p> <p>El proceso de verificación para cada Acta se realizará por el sistema al</p>

<p>comparar la primera con la segunda captura, a efecto de detectar posibles discrepancias.</p>	<p>comparar la primera, segunda y tercer capturas, a efecto de detectar posibles discrepancias.</p>
<p>Actividad 40. El sistema marca la discrepancia y asigna a supervisor.</p> <p>Al detectar una discrepancia, que implique la no coincidencia de al menos un dato en ambas capturas, el sistema realizará el proceso de asignación de estatus “Discrepancia”, para que el Acta sea turnada a un CCV – Supervisor.</p>	<p>Actividad 39. El sistema marca la discrepancia y asigna a verificación</p> <p>Al detectar una discrepancia, que implique la no coincidencia de al menos un dato de la primer, segunda y tercer capturas, el Acta será turnada al módulo de Verificación dentro del CCV para que sea finalmente procesada.</p>
<p>Actividad 41. Prepara Información para Publicación</p> <p>Cuando el estatus de las dos capturas no dé discrepancia, el sistema asignará el estatus de “Lista para Publicar”, dando paso a la transferencia de datos a la página que mostrará los resultados.</p>	<p>Actividad 40. Prepara Información para Publicación</p> <p>Cuando el estatus de las tres capturas no dé discrepancia, el sistema asignará el estatus de "Lista para Publicar", dando paso a la transferencia de datos a la página que mostrará los resultados.</p>
<p>Actividad 42. Depósito de Datos</p> <p>El sistema almacenará la información de la doble captura en la Base de datos del PREP.</p>	<p>Actividad 41. Depósito de Datos</p> <p>El sistema almacenará la información de la triple captura en la Base de datos del PREP.</p>
<p>FASE: DE LA DISCREPANCIA DE DATOS</p>	<p>DE LA VERIFICACIÓN</p>

<p>Actividad 43. Asignación del Acta PREP con estatus de “Discrepancia”.</p> <p>Responsable. CCV-Supervisor(a)</p> <p>El CCV – Supervisor (a) recibe asignación de Acta clasificada como “Discrepancia”, para cotejo de los datos de ambas capturas con los del Acta digitalizada.</p>	<p>Actividad 42. Asignación del Acta PREP con estatus de “Discrepancia”.</p> <p>Responsable. CCV-Verificador(a)</p> <p>El módulo de Verificación recibe el Acta cuya primera, segunda y tercer capturas no fueron coincidentes, para revisión y edición de los campos de la totalidad de los campos de captura según la imagen digitalizada del Acta.</p>
<p>Actividad 44. Verifica cuál es la inconsistencia utilizando el Acta PREP Digitalizada y selecciona la captura que no tenga discrepancia</p> <p>Responsable. CCV Supervisor(a)</p> <p>El CCV - Supervisor (a) verificará en pantalla tres elementos: 1. Acta PREP Digitalizada 2. Primer Captura 3. Segunda Captura En caso de que una de las dos capturas sea coincidente con los datos del Acta, el/la Supervisor (a) la seleccionará como la captura correcta.</p>	<p>Actividad 43. Verifica cuál es la inconsistencia utilizando el Acta PREP Digitalizada y selecciona la captura que no tenga discrepancia</p> <p>Responsable. CCV Verificador(a)</p> <p>El verificador(a) corroborará la imagen del Acta PREP y procederá a editar cada campo de captura asegurándose que los datos que se ingresen sean los correctos. Terminado el proceso se enviará al módulo de publicación.</p>
<p>Actividad 45. Modifica Captura Seleccionada.</p>	<p>Se elimina esta actividad.</p>

<p>Si ninguna de las dos capturas es coincidente con los datos del Acta, la o el verificador, obtendrá las dos capturas previas en la pantalla, además del Acta digitalizada con la que revisará cuál de las dos capturas es la correcta. Si en su caso, ninguna de las dos fuese correctas la o el verificador, llevará a cabo una tercera captura, asegurándose que sea la correcta.</p>	<p>*Se recorre la numeración del resto de actividades.</p>
<p>Actividad 46. Depósito de Datos.</p> <p>Responsable. CCV-Supervisor(a)</p> <p>El sistema almacenará la información de la selección de la captura correcta o de la tercera captura en la Base de datos del PREP.</p>	<p>Actividad 44. Depósito de Datos.</p> <p>Responsable. CCV-APP PREP</p> <p>El sistema almacenará la información de la selección de la captura correcta o de la captura del módulo de verificación en la Base de datos del PREP.</p>
<p>a) Si en doble captura no existiera coincidencia en los datos, se va a la tercera captura la cual será realizada por la o el Supervisor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), quien definirá cuál de las dos es la correcta, contrastando las dos capturas con la imagen del Acta digitalizada.</p>	<p>a) Si en las tres capturas no existiera coincidencia en los datos, el verificador(a) revisará la imagen del Acta PREP y editará cada campo de captura, asegurándose que los datos que se ingresen sean los correctos conforme a aquellos asentados en el Acta.</p> <p>-</p>

-	
DE LA PUBLICACIÓN	DE LA PUBLICACIÓN
<p>Actividad 49. Se publica indicador</p> <p>Se publican los datos de los resultados con las cifras aprobadas dentro de las fases de acopio, digitalización, primera captura, segunda captura y verificación y, en su caso, tercera captura.</p>	<p>Actividad 47. Se publica indicador</p> <p>Se publican los datos de los resultados con las cifras aprobadas dentro de las fases de acopio, digitalización, primera captura, segunda captura, tercer captura y verificación.</p>
DE LOS CASOS NO PREVISTOS	DE LOS CASOS NO PREVISTOS
<p>4. El CAE Local revisará los datos de identificación del Acta PREP y seleccionará el código de barras con los datos correspondientes a la casilla, posteriormente procederá a pegarlo en el recuadro superior izquierdo destinado para ello.</p>	<p>4. El CAE Local revisará los datos de identificación del Acta PREP y seleccionará el código de barras/QR (mismos que serán impresos en cada acta), con los datos correspondientes a la casilla.</p>
<p>6. El CAE Local por medio de PREP Casilla deberá escanear el código de barras.</p>	<p>6. El CAE Local por medio de PREP Casilla deberá escanear el código de barras/QR (mismos que serán impresos en cada acta).</p>
<p>7. El CAE Local revisará que los datos obtenidos del escaneo sean coincidentes con los datos de identificación del Acta PREP y los datos del código de barras. Si los datos son coincidentes, el CAE Local registrará el Acta en PREP Casilla.</p>	<p>7. El CAE Local revisará que los datos obtenidos del escaneo sean coincidentes con los datos de identificación del Acta PREP y los datos del código de barras/QR (mismos que serán impresos en cada acta). Si los</p>

	<p>datos son coincidentes, el CAE Local registrará el Acta en PREP Casilla.</p>
<p>---</p>	<p>*Se agrega el numeral 12.</p> <p>12. Para efecto de todo lo anterior, el código que será escaneado por el/la CAEL, será preferentemente el QR, sin embargo, el dato que servirá en todos los casos para verificar la correcta identificación del “Acta” es el escrito a mano por el funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla (FMDC).</p> <p>En el supuesto caso de que el código de barras y el código QR no coincidan o si el “Acta” no cuenta con ninguno de ellos, prevalecerá el dato de identificación del “Acta” escrito a mano por el/la FMDC, el cual podrá ingresarse manualmente en el aplicativo PREP Casilla.</p> <p>Finalmente, al venir código de barras y QR impresos en cada “Acta”, el/la CAEL sólo deberá verificar la correcta identificación con los datos de identificación del “Acta” escrito a mano por los/las FMDC, el cual podrá</p>

	ingresarse manualmente en el aplicativo PREP Casilla.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 339, numeral 3 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, este Organismo Público Local Electoral, procede a realizar la **modificación** al anexo uno “**Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)**”, únicamente con las modificaciones mencionadas en el presente punto considerativo, dejando a salvo y vigentes el resto de las disposiciones aprobadas en el acuerdo **CG/2023/DIC/155 y su anexo uno**, aprobados por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 29 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se actualiza el “**Anexo uno. Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)**” con las modificaciones mencionadas, para así dar cumplimiento al artículo 339, numeral 1, inciso d); 339, numeral 3 **del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**; numeral 33 documento 8 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones legales expuestos, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO (PTO) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024, APROBADO POR ACUERDO CG/2023/DIC/155 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo y su modificación, de conformidad con lo señalado por los artículos 338 numerales 1, 3; 339 numeral 1 inciso d); 339 numeral 3 y demás disposiciones del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**; numeral 33 documentos 8 y 34 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y artículo 3°, fracción II, inciso k); 45 y 49 fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** la **modificación al Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024**, aprobado por acuerdo **CG/2023/DIC/155** de fecha 29 de diciembre de 2023 en sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, en los términos y alcances mencionadas en el punto considerativo **TRIGÉSIMO CUARTO** del presente acuerdo, los cuales impactan directamente en el **anexo uno** del acuerdo **CG/2023/DIC/155**, dejando a salvo y vigentes el resto de las disposiciones aprobadas en el acuerdo señalado.

TERCERO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo y las modificaciones al anexo uno del **Proceso Técnico Operativo (PTO)**

del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)” al Instituto Nacional Electoral, enviando copia certificada del mismo mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 33 documentos 8 y 34 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

CUARTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a: **A)** a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; **B)** a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; **C)** a la Dirección de Sistemas como Instancia Interna del PREP; **D)** a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales; **E)** a la y los integrantes del Comité Técnico Asesor de Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); **F)** a GRUPO PROISI SA DE CV, en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP; **G)** al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) campus Monterrey, en su carácter de ente auditor del Sistema Informático del PREP; **H)** en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes y **I)** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, y se publique en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO